RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: **«Y., B. A. c/ S. s/ SUMARIO»** (Expte. N° 26318 - 2024).

CONSIDERANDO:

Vienen estos autos a consideración del tribunal en virtud del recurso de casación interpuesto por el actor (ID 1133140) contra la Sentencia Interlocutoria N° 305/2023 de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia por la causal del inc. *e)* del art. 291, CPCC.

Conforme lo dispuesto por el art. 295 del CPCC, corresponde en este estadio procesal, establecer si el recurso ha sido bien o mal concedido con arreglo a las normas a los que aquél reenvía (art. 289 y ss. del código adjetivo).

Dentro de ese marco y encontrándose reunidos los requisitos allí previstos debe decirse que el libelo impugnativo cuenta con aptitudes suficientes para sortear el preliminar examen de admisibilidad formal que es menester efectuar en esta etapa.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR bien concedido por la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia el recurso de casación deducido por el actor (ID 1133142) por la causal prevista en el art. 291 inc. e*)* del CPCC, en contra de la SI N° 305/2023.

2°) PONER el expediente a disposición de las partes interesadas a los fines previstos por el art. 296 del CPCC.

3°) REGISTRESE y notifíquese.

Fdo. digitalmente el 11/06/2025 por los Dres. Javier Gastón RAIDAN; Camila Lucia BANFI SAAVEDRA, Ricardo Alberto NAPOLITANI, Silvia Alejandra BUSTOS, Mario Luis VIVAS y Andrés GIACOMONE.